



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13377/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION –DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCION ECONOMICA.-

TERCEROS INICIADORES: BARBIERI GRACIELA-CAPELLO ROMINA-CAPELLO LUCANA- CAPELLO VERONICA-CORRALES ROBERTO S.H.-

DICTAMEN ALG N° 558/18 .-

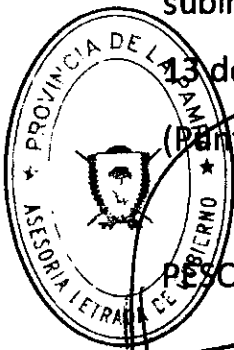
Señor Ministro de la Producción:

Se remiten las presentes actuaciones administrativas a este Órgano Asesor, con motivo de la competencia atribuida a este Órgano Consultivo por el artículo 3º inc. b) de la Ley N° 507, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto obrante a fs. 120/123.

El mismo tiene por objetivo declarar comprendida dentro de las disposiciones de la Ley N° 2870 -Promoción Económica- al proyecto de ampliación, adecuación de instalaciones existentes y equipamiento presentado por la firma PLATENSE SOCIEDAD LEY 19550 CAP.I DE LA SECCION IV -dedicada a la fabricación de muebles- y, en consecuencia, otorgar un crédito de hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTICINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.206.025,66).

Dicho proyecto de incorporación de tecnología y ampliación de la estructura edilicia de la planta industrial ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Santa Rosa se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 2870 -Promoción Económica- (artículo 5º, 6º inc. A, subinc. 1º, 9º, 10 y 13), Decreto Reglamentario N° 266/16 (artículo 3º, 8º y 13 de su Anexo) y en la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción (Punto I de su Anexo).

El crédito a conceder asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTICINCO CON SESENTA Y

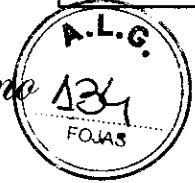




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13377/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION –DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCION ECONOMICA.-

TERCEROS INICIADORES: BARBIERI GRACIELA-CAPELLO ROMINA-CAPELLO LUCANA- CAPELLO VERONICA-CORRALES ROBERTO S.H.-

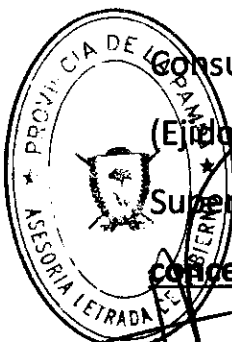
DICTAMEN ALG N° 558 / 18 .-

SEIS CENTAVOS (\$9.206.025,66) destinado a inversiones en activo fijo (\$ 7.537.351,48) y activo de trabajo (\$1.668.674,18) sobre una inversión total de PESOS DOCE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.028.992,76).

Por su parte, el Proyecto de Decreto regula conforme a la normativa aplicable las condiciones de otorgamiento del crédito referidas a la tasa de interés, plazo de financiación, plazo de gracia, periodicidad de las cuotas, anticipos, ejecución de las inversiones, contratación de un seguro, etc. (Artículos 3º, 5º, 6º, 4º, 7º y 8º).

Asimismo, el anteproyecto establece que el préstamo otorgado en condiciones de fomento se encuentra garantizado mediante la constitución de una hipoteca en primer grado a favor de la provincia de La Pampa sobre un inmueble propiedad de la Sra. BARBIERI por un monto de PESOS ONCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.047.230,79), correspondiéndose dicho monto con el 120% del crédito otorgado, conforme lo establece el artículo 13, primer párrafo del Anexo del Decreto N° 266/13.

Ahora bien, en este punto, este Órgano Consultivo advierte que el inmueble ofrecido como garantía hipotecaria (Ejido 047, Circunscripción III, Radio r, Quinta 1, Parcela 29, Partida 756.751, Superficie 3.375 m²) **es insuficiente para avalar el crédito promocional concedido, ya que conforme la tasación realizada por el Tribunal de Tasación**

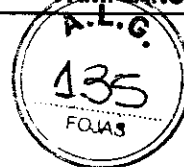




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13377/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION –DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCION ECONOMICA.-

TERCEROS INICIADORES: BARBIERI GRACIELA-CAPELLO ROMINA-CAPELLO LUCANA- CAPELLO VERONICA-CORRALES ROBERTO S.H.-

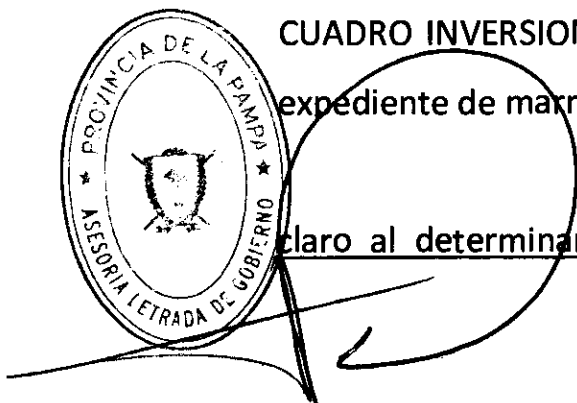
DICTAMEN N° 558/18 .-

de la Provincia a fs. 27 del presente, el mismo tiene una valuación de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$8.217.388).

Recuérdese, que el artículo 13 del Decreto N° 266/13, prescribe que “En los casos donde los préstamos se respalden con Garantía Hipotecaria y/o Prendaria, las mismas se constituirán por un monto total equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto otorgado en tal carácter. El valor de los bienes afectados por la garantía al momento de su otorgamiento deberá ser equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto del préstamo acordado”.

Nótese entonces, que el valor de tasación del inmueble no alcanza a cubrir el 120% del monto del crédito concedido, no resultando adecuado considerar las inversiones futuras en obra civil a realizarse sobre el inmueble por un monto de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$4.837.479,58 como garantía respaldatoria del crédito, tal como lo propicia el Proyecto de Decreto en base a lo presupuestado por la Empresa a fs. 58/60 del Anexo A del expediente bajo análisis y tenidas en cuenta por la Dirección de Industria en el Anexo I. CUADRO INVERSIONES EN OBRA CIVIL del Informe obrante a fs. 94/101 del expediente de marcos.

Ello es así, en tanto que el texto transcripto es claro al determinar que el valor de los bienes afectados por la garantía

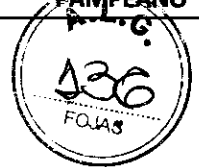




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13377/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION –DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCION ECONOMICA.-

TERCEROS INICIADORES: BARBIERI GRACIELA-CAPELLO ROMINA-CAPELLO LUCANA- CAPELLO VERONICA-CORRALES ROBERTO S.H.-

DICTAMEN ALG N° 558/18 .-

deberá ser equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del monto del préstamo al momento de su otorgamiento y no en un futuro promisorio de inversiones.

Por lo tanto, el acto administrativo ensayado a fs. 120/123 no cumplimenta lo requerido por la legislación aplicable, ésto es lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 2870 y en el artículo 13 del Decreto N° 266/13.

Por otro lado, a fin de satisfacer el requerimiento legal aludido precedentemente, se aprecia que la firma beneficiaria del crédito ofrece como garantía del mismo otros bienes (tanto muebles como inmuebles) además del inmueble ubicado en el Parque Industrial (fs.10 y 73), en tanto que también obran facturas respaldatorias de compras de bienes muebles por parte de la firma y sus socios (fs. 92 y 93), los que podrían ser estimados para la constitución de la garantía -sea hipotecaria o prendaria- exigida por la normativa del caso.

Por lo expuesto, se devuelven las presentes actuaciones a fin de cumplimentar con la normativa de base para luego sí elevar el Proyecto de Decreto -con las modificaciones relativas al caso (modificación de la redacción del párrafo décimo primero de los “considerandos” y del artículo 6° de la “parte dispositiva” del anteproyecto)- a la firma del Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa



6 DIC 2018

Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa